

ACTA RESOLUTIVA
No. 016-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 26 DE
MARZO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. José Merino Abad
Dra. María Cristina Kronfle Gómez

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el jueves 26 de marzo de 2026, a las 09h30.

En el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 015, la Dra. Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, manifestó verbalmente su solicitud de que la sesión ordinaria Nro. 016 sea realizada en un horario distinto, en razón de que debe asistir a una diligencia en la Fiscalía. En tal virtud, presentó su excusa para participar en la referida sesión.

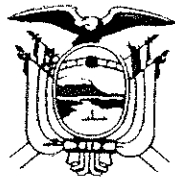
Con memorando Nro. CNE-CENM-2026-0085-M, de 26 de marzo de 2026, suscrito por la Dra. Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar,

Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer lo siguiente: *“Frente a su convocatoria realizada el día de ayer en la sesión ordinaria Nro. 015 de forma verbal, le solicité la posibilidad de efectuarla en otra hora, por que a las 09h00 tenía una versión en la Fiscalía. En este contexto presento mi excusa por escrito.”*

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2026-0022-M, de 26 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi excusa a la Sesión Ordinaria Nro. 016-PLE-CNE-2026 de 26 de marzo de 2026, a desarrollarse a las 09h30, por encontrarme en uso de mi permiso de lactancia, que me impiden poder asistir.”*

Con memorando Nro. CNE-DNTH-2025-1905-M, de 01 de agosto de 2025, suscrito por el Lcdo. German Humberto Chano Caicedo, Director Nacional de Talento Humano Subrogante, dirigido al magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“En este contexto, me permito poner en su conocimiento que la Ing. Estela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su derecho, se acogerá al permiso de lactancia, en el horario de 08h30 a 10h30, desde el 30 de julio de 2025 hasta el 27 octubre de 2026.”*

Con memorando Nro. CNE-VP-2026-0059-M, de 26 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por el presente, hago conocer a usted que no podré asistir a la sesión ordinaria convocada para las 09h30 de hoy, jueves 26 de marzo de 2026, por razones de carácter personal.”*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad Consejero; y, a la Dra. María Cristina Kronfle Gómez, Consejera, a la Sesión Ordinaria No. **016-PLE-CNE-2026**, que se llevó a cabo el día jueves 26 de marzo, a las 09h30.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución de los informes técnicos jurídicos remitidos por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-26-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, doctora María Cristina Kronfle, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

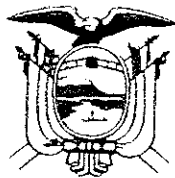
(...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos:(...) 7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.*”;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “(...) *Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.*”;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “*La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su*

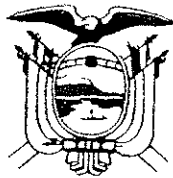
actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización.”;*

Que el artículo 339 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: *“Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización y, en todo caso, las siguientes:*

- Compartir los principios y finalidades del partido o movimiento y colaborar para su consecución.*
- Respetar lo dispuesto en los estatutos o en su régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República.*
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.*
- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a la normativa interna, puedan corresponder a cada uno.*
- Participar de la formación política en el centro de organización o en el Instituto del Consejo Nacional Electoral”.*

Que el artículo 9 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-22-10-2025-R), establece: **“Cálculo del porcentaje de disminución.-** El Consejo Nacional Electoral verificará en su base de datos el número de afiliadas y afiliados y adherentes permanentes que mantengan registrada las organizaciones políticas ante este Órgano Electoral, a fin de determinar que partidos o movimientos políticos han disminuido el número de sus afiliadas y afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al cincuenta por ciento (50%) del número exigido por la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-22-10-2025-R), establece: **"Notificación.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificará la resolución de inicio del proceso de cancelación a la o el representante legal de la organización política, junto con el informe técnico respectivo, de forma electrónica a través del sistema implementado para el efecto y de forma física en los casilleros electorales respectivos.";
- Que el artículo 12 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-22-10-2025-R), establece: **"Etapas de prueba y descargos.-** En el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, la o el representante legal de la organización política podrá presentar sus alegaciones y las pruebas que considere necesarias respecto de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. La presentación podrá realizarse a través del sistema implementado para el efecto, adjuntando el documento correspondiente suscrito con firma electrónica válida o de manera física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.";
- Que las Reglas Jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral establecen lo siguiente: "La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 19 de diciembre de 2019, dentro de la causa Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS), con la que se estableció las líneas jurisprudenciales, relativas a la cancelación de movimientos políticos locales, siendo las siguientes: "(...) **CUARTO.-** El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (...) 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con **Resolución No. PLE-CNE-7-15-6-2012**, de 15 de junio de 2012, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO RUPTURA, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 25** del registro electoral. (...)";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante **Resolución No. PLE-CNE-44-9-10-2012**, de 9 de octubre de 2012, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del

MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 24 de septiembre de 2012, el MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, con ámbito de acción nacional, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

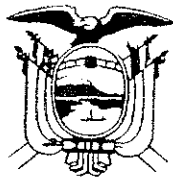
Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con **Resolución No. PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 03 de julio de 2014, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 043-DNOP-CNE-2014, de 1 de julio de 2014 (...) **Artículo 2.-** Disponer la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas: (...) **MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25** (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante **Resolución No. PLE-CNE-1-3-10-2018-T**, de 03 de octubre de 2018, resolvió: "(...) **Artículo 3.-** Declarar la nulidad parcial de la resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que respecta a la cancelación del ex Movimiento Ruptura, Lista 25, por ser contrario a las garantías básicas del debido proceso y violatorio a sus derechos. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas la **inscripción del Movimiento Ruptura, Lista 25**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con **Resolución No. PLE-CNE-7-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, resolvió: "**Artículo único.-** Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (S), realicen el registro de la reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Ruptura, Lista 25, (nombre anterior), Construye (nombre actual), conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea Nacional, realizada de manera telemática, el día domingo 23 de agosto de 2020, a las 16H00.";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0686-M, de 18 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales: "(...) se remita el valor total de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas nacionales (...);

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0278-M, de 18 de marzo de 2026, manifiesta: "(...) a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, y una vez verificada la base de datos de revisión y verificación de firmas



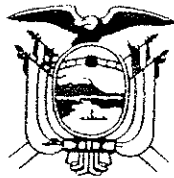
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de adherentes, adherentes permanentes y afiliados, anexo archivo digital en formato de Excel con la información solicitada. (...)”.

- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0690-M, de 18 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística: “(...) solicitar el apoyo técnico de su unidad, para determinar los porcentajes actuales de afiliados y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, conforme a los datos remitidos por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones.”;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante memorando Nro. CNE-DNE-2026-0168-M, de 18 de marzo de 2026, señala: “(...) pongo en su conocimiento el cálculo del porcentaje de afiliados o adherentes permanentes actualmente en relación al número exigido por la ley”;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando No. CNE-DNOP-2026-0725-M, de 20 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, el cálculo del 10% de adherentes permanentes sobre el requisito del 1.5% exigido para la inscripción de la organización política en mención;
- Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2026-0173-M, de 20 de marzo de 2026, señala: “(...) informo a usted señor Director que, acorde a la información proporcionada por su área, el 10% de adherentes permanentes sobre el requisito total de adherentes, esto es 157.946, corresponde a 15.795.”.
- Que del análisis del Informe Técnico Jurídico **No. 089-DNOP-CNE-2026**, de 20 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando **Nro. CNE-DNOP-2026-0723-M**, de 20 de marzo de 2026, se determina lo siguiente: **“ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos que no cumplan con las condiciones constitucionales legales y reglamentarias para continuar en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. En ese sentido, esta Administración Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas; y, dentro de la jurisdicción **nacional**, constan las siguientes organizaciones políticas:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	1	PLE-CNE-1-7-1-2016
PARTIDO UNIDAD POPULAR	2	PLE-CNE-9-19-6-2020
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	3	PLE-CNE-2-10-11-2011 PLE-CNE-43-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID"	4	PLE-CNE-2-28-4-2022
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	PLE-CNE-2-6-7-2012 PLE-CNE-45-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	7	PLE-CNE-53-23-5-2024
PARTIDO AVANZA	8	PLE-CNE-8-15-6-2012 PLE-CNE-40-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12	PLE-CNE-3-18-8-2016
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16	PLE-CNE-6-3-2-2020
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17	PLE-CNE-59-9-10-2012
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	PLE-CNE-4-30-3-2012 PLE-CNE-46-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20	PLE-CNE-1-31-5-2018
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	PLE-CNE-1-20-1-2012 PLE-CNE-38-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	23	PLE-CNE-2-9-10-2012 PLE-CNE-5-1-11-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-7-15-6-2012 PLE-CNE-44-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-6-7-3-2018

Como bien se menciona en los antecedentes, mediante resolución No. PLE-CNE-7-15-6-2012, de 15 de junio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción del **MOVIMIENTO RUPTURA, Lista 25**; y, luego del reprocesamiento de firmas, con resolución No. PLE-CNE-44-9-10-2012, de 9 de octubre de 2012, se acogió entre otros, el informe No. 206-DNOP-2012, de 03 de octubre de 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, en el referido informe consta que: "Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el registro electoral nacional utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 10'529.765 electores, el porcentaje de afiliaciones o adhesiones requerido para la reinscripción o inscripción de una organización política nacional, **es de 157.946**.

Debo señalar que los registros entregados de adhesión del Movimiento RUPTURA, se cruzaron con las bases de datos del Padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón electoral 2009, luego del mismo se constata, lo siguiente:

Ord.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	Inscripción o Reinscripción	TOTAL REGISTROS ENTREGADOS	TOTAL REGISTROS VÁLIDOS
1	RUPTURA, Lista 25	Inscripción	409.568	171.610"

La normativa legal a la fecha de inscripción determinaba que, el número exigido para la inscripción del **MOVIMIENTO RUPTURA, Lista 25 (ahora denominado MOVIMIENTO CONSTRUYE)**, fue de **157.946**; en su inscripción fueron aceptados **171.610** registros.

En ese sentido conviene resaltar que, conforme lo establece el artículo 335 del Código de la Democracia, las organizaciones políticas son responsables de custodiar y remitir los registros de sus afiliados y adherentes permanentes; de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, el **MOVIMIENTO RUPTURA, Lista 25, (ahora denominado MOVIMIENTO CONSTRUYE)**, cuenta con **cero (0)** adherentes y adherentes permanentes.

En este contexto, conforme a los antecedentes expuestos, en la siguiente tabla se muestra el número de adherentes permanentes de la referida organización política:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	NÚMERO DE ADHERENTES EXIGIDO	NÚMERO DE FIRMAS CON EL QUE SE APROBÓ LA OP (10% AP	NÚMERO ACTUAL DE ADHERENTES PERMANENTES/
------------------------------------	-------	------------------------------	---	--

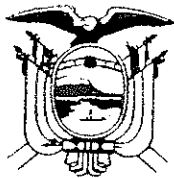
		PARA SU INSCRIPCIÓN	-1.5% ADHERENTES PERMANENTES/ AFILIADOS)	AFILIADOS
MOVIMIENTO RUPTURA, ahora denominado MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	157.946*	171.610*	0 (CERO)**

Fuente: *Resolución No. PLE-CNE-44-9-10-2012 y CNE-DNE-2026-0173-M, de 20 de marzo de 2026
 ** CNE-DNITCE-2026-0278-M de 18 de marzo de 2026

Que con Informe Técnico Jurídico **No. 089-DNOP-CNE-2026**, de 20 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando **Nro. CNE-DNOP-2026-0723-M**, de 20 de marzo de 2026, dan a conocer: **"CONCLUSIONES: El MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25**, por tener ámbito de acción nacional, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe no haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley, conforme a su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas, de acuerdo a lo determinado en el artículo 327 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **El MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25**, con ámbito de acción **nacional**, ha obtenido el siguiente porcentaje:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	NÚMERO EXIGIDO POR LA LEY PARA SU INSCRIPCIÓN	NÚMERO ACTUAL DE ADHERENTES PERMANENTES / AFILIADOS	PORCENTAJE DE ADHERENTES PERMANENTES S/ AFILIADOS EN RELACIÓN AL NÚMERO EXIGIDO POR LA LEY PARA SU INSCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO
MOVIMIENTO RUPTURA, ahora denominado MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	157.946*	0 (CERO)**	0,00 %***	NO CUMPLE

Fuente: *Resolución No. PLE-CNE-44-9-10-2012, de 09 de octubre de 2012 y CNE-DNE-2026-0173-M, de 20 de marzo de 2026



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

****CNE-DNE-2026-0168-M, de 18 de marzo de 2026**

En este contexto, conforme a los antecedentes expuestos, el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, tiene 0 (cero) adherentes permanentes que corresponden al **0,00%**; es decir, representa una cuantía **inferior al 50% del umbral mínimo exigido** por la normativa electoral vigente para la inscripción y subsistencia de una organización política de carácter nacional, quedando sujeto a la causal de cancelación establecida en el numeral 7 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, con ámbito de acción nacional; por haber disminuido el total de sus adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 327 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **CONCEDER** el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución; para que, la organización política en mención, a través de su representante legal, pueda presentar sus descargos u observaciones; y, **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificar con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, con ámbito de acción nacional, para que surtan los efectos legales correspondientes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, con ámbito de acción nacional; por haber disminuido el total de sus adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 327 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución; para que, la organización política en mención, a través de su representante legal, pueda presentar sus descargos u observaciones.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificar con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, con ámbito de acción nacional, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegaciones Provinciales Electoral y al representante legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-26-3-2026

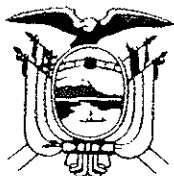
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; abogado José Merino Abad, Consejero; doctora María Cristina Kronfle, Consejera; y, con la abstención del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...);

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

(...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...).";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...);

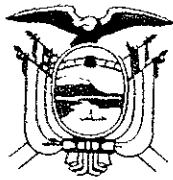
Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...);*”;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “*(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; (...);*”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: “*Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”;

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.”;*

Que el artículo 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización.”;*

Que el artículo 339 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 88 de 24 de julio del 2025), establece: *“Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización y, en todo caso, las siguientes:*

- Compartir los principios y finalidades del partido o movimiento y colaborar para su consecución.*
- Respetar lo dispuesto en los estatutos o en su régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República.*
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.*

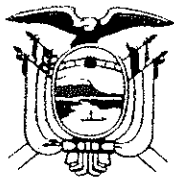
- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a la normativa interna, puedan corresponder a cada uno.
- Participar de la formación política en el centro de organización o en el Instituto del Consejo Nacional Electoral”.

Que el artículo 9 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-22-10-2025-R), establece: **“Cálculo del porcentaje de disminución.-** El Consejo Nacional Electoral verificará en su base de datos el número de afiliadas y afiliados y adherentes permanentes que mantengan registrada las organizaciones políticas ante este Órgano Electoral, a fin de determinar que partidos o movimientos políticos han disminuido el número de sus afiliadas y afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al cincuenta por ciento (50%) del número exigido por la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-22-10-2025-R), establece: **“Notificación.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificará la resolución de inicio del proceso de cancelación a la o el representante legal de la organización política, junto con el informe técnico respectivo, de forma electrónica a través del sistema implementado para el efecto y de forma física en los casilleros electorales respectivos.”;

Que el artículo 12 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-22-10-2025-R), establece: **“Etapas de prueba y descargos. -** En el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, la o el representante legal de la organización política podrá presentar sus alegaciones y las pruebas que considere necesarias respecto de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. La presentación podrá realizarse a través del sistema implementado para el efecto, adjuntando el documento correspondiente suscrito con firma electrónica válida o de manera física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.”;

Que las Reglas Jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral establecen lo siguiente: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 19 de diciembre de 2019, dentro de la causa Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS), con la que se estableció las líneas jurisprudenciales, relativas a la cancelación de movimientos políticos locales, siendo las siguientes:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

*"(...) **CUARTO.-** El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (...) 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso."*;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con **Resolución Nro. PLE-CNE-42-9-10-2012**, de 09 de octubre de 2012, resolvió: *"(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, LISTAS 15, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de fichas de afiliaciones presentados por dicha organización política, hasta el 24 de septiembre del 2012, el PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes (...)";*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con **Resolución Nro. PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 03 de julio de 2014, resolvió: *"**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 043-DNOP-CNE-2014, de 1 de julio del 2014, (...) **Artículo 2.-** Disponer la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas: (...) **PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15** (...)";*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante **Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-10-2015**, de 05 de octubre de 2015, resolvió: *"(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 2** del registro electoral (...)";*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la **Resolución Nro. PLE-CNE-3-24-10-2018-T**, de 24 de octubre de 2018 resolvió: *"(...) **Artículo 2.-** Declarar la nulidad parcial de la resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que respecta a la cancelación del **Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15**, por ser violatorio a sus derechos de participación; **Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas la **inscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral. (...)";*

- Que la Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante **Resolución Nro. PLE-CNE-9-19-6-2020**, de 19 de junio de 2020, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la fusión entre el Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por haber cumplido con las disposiciones constitucionales y legales; especialmente lo determinado en el artículo 326 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente a la fecha de la solicitud); consecuentemente, se aprueba la creación de una nueva organización política denominada ‘PARTIDO UNIDAD POPULAR’.** **Artículo 2.-** Cancelar la inscripción del Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; de igual forma, conforme lo determina el inciso final del artículo 327 de la ley ibidem, vale señalar que el patrimonio de las organizaciones políticas fusionadas, pasarán a formar parte del **‘PARTIDO UNIDAD POPULAR’**; **Artículo 3.-** Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realicen la inscripción de la Organización Política, **‘PARTIDO UNIDAD POPULAR’**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, a quien se le asigna el **NÚMERO DOS (2)**, del registro electoral a nivel nacional. **Artículo 4.-** Disponer que las y los afiliados del Partido Movimiento Popular Democrático y los adherentes permanentes del Movimiento Unidad Popular, adquieran la calidad de afiliados del **“PARTIDO UNIDAD POPULAR”, Lista 2**; por lo tanto, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realizarán la actualización de la base de datos, de acuerdo a la nueva condición de los adherentes permanentes y afiliados de las dos organizaciones políticas fusionadas, para formar parte del registro de afiliados del **“PARTIDO UNIDAD POPULAR”. (...)**”;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0686-M de 18 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales: *“(...) se remita el valor total de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas nacionales (...)*”;
- Que Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0278-M de 18 de marzo de 2026, manifestó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: *“(...) a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, y una vez verificada la base de datos de revisión y verificación de firmas de adherentes, adherentes permanentes y*

afiliados, anexo archivo digital en formato de Excel con la información solicitada.”;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0704-M de 19 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística el cálculo de porcentajes de afiliados del Partido Unidad Popular;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante memorando Nro. CNE-DNE-2026-0170-M de 19 de marzo de 2026, remitió la información solicitada: *“(…) En atención a la solicitud realizada mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0704-M, en el cual menciona “(…) me dirijo a usted señora Directora con la finalidad de solicitar el apoyo técnico de su unidad, para determinar el porcentaje actual de los afiliados del Partido Unidad Popular, Lista 2”; y, acorde a los datos proporcionados y de responsabilidad del área a su cargo me permito remitir el porcentaje de afiliados o adherentes permanentes actualmente en relación al número exigido por la ley. (…)”;*

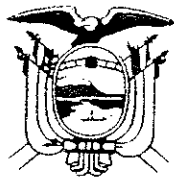
Que del análisis del Informe Técnico Jurídico **No. 090-DNOP-CNE-2026** de 20 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando **Nro. CNE-DNOP-2026-0723-M**, de 20 de marzo de 2026, se determina lo siguiente: **“ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos que no cumplan con las condiciones constitucionales legales y reglamentarias para continuar en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

*En ese sentido, esta Administración Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas; y, dentro de la jurisdicción **nacional**, constan las siguientes organizaciones políticas:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	1	PLE-CNE-1-7-1-2016
PARTIDO UNIDAD POPULAR	2	PLE-CNE-9-19-6-2020

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	3	PLE-CNE-2-10-11-2011 PLE-CNE-43-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID"	4	PLE-CNE-2-28-4-2022
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	PLE-CNE-2-6-7-2012 PLE-CNE-45-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	7	PLE-CNE-53-23-5-2024
PARTIDO AVANZA	8	PLE-CNE-8-15-6-2012 PLE-CNE-40-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12	PLE-CNE-3-18-8-2016
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16	PLE-CNE-6-3-2-2020
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	17	PLE-CNE-59-9-10-2012
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	PLE-CNE-4-30-3-2012 PLE-CNE-46-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20	PLE-CNE-1-31-5-2018
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	PLE-CNE-1-20-1-2012 PLE-CNE-38-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	23	PLE-CNE-2-9-10-2012 PLE-CNE-5-1-11-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	PLE-CNE-7-15-6-2012 PLE-CNE-44-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	PLE-CNE-6-7-3-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. PLE-CNE-42-9-10-2012 de 09 de octubre de 2012, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

al señor Secretario General notifique al representante legal del PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, LISTAS 15, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de fichas de afiliaciones presentados por dicha organización política, hasta el 24 de septiembre del 2012, el PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes (...)"

En la referida resolución se establece que: "(...) de los registros de afiliación del PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15, que se cruzaron con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Bando (sic) del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito y Padrón Electoral 2009, se constata lo siguiente:

ORD.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN	TOTAL REGISTROS ENTREGADOS	TOTAL REGISTROS VÁLIDOS
1	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, LISTAS 15	REINSCRIPCIÓN	301.769	173.523"

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-3-7-2014 de 03 de julio de 2014, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 043-DNOP-CNE-2014, de 1 de julio del 2014, (...). **Artículo 2.-** Disponer la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas: (...) **PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15;** (...)".

El Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-10-2015 de 05 de octubre de 2015, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 2** del registro electoral (...)".

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-24-10-2018-T de 24 de octubre de 2018 resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Declarar la nulidad parcial de la resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que respecta a la cancelación del **Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15**, por ser violatorio a sus derechos de participación.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas la **inscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral. (...)"

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio de 2020, resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar la fusión entre el Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por haber cumplido con las disposiciones constitucionales y legales; especialmente lo determinado en el artículo 326 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente a la fecha de la solicitud); consecuentemente, se aprueba la creación de una nueva organización política denominada **'PARTIDO UNIDAD POPULAR'**.

(...) **Artículo 4.-** Disponer que las y los afiliados del Partido Movimiento Popular Democrático y los adherentes permanentes del Movimiento Unidad Popular, adquieran la calidad de afiliados del **"PARTIDO UNIDAD POPULAR", Lista 2**; por lo tanto, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realizarán la actualización de la base de datos, de acuerdo a la nueva condición de los adherentes permanentes y afiliados de las dos organizaciones políticas fusionadas, para formar parte del registro de afiliados del **"PARTIDO UNIDAD POPULAR"**. (...)"

Como bien se desprende de lo citado, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través del acto administrativo que aprobó la fusión, dispuso

que los afiliados del Partido Movimiento Popular Democrático y los adherentes permanentes del Movimiento Unidad Popular, adquirieran la calidad de afiliados del "**PARTIDO UNIDAD POPULAR**", **Lista 2**, esto es:

• AFILIADOS MPD	• ADHERENTES PERMANENTES MOV. UNIDAD POPULAR	TOTAL DE AFILIADOS PARTIDO UNIDAD POPULAR
173.523*	33.248**	206.771**

*Resolución No. PLE-CNE-42-9-10-2012 de 09 de octubre de 2012

**Resolución No. PLE-CNE-1-5-10-2015 de 05 de octubre de 2015

**Sumatoria total de la columna 1 y 2

Como resultado de la fusión y conforme se desprende de la información contenida en las resoluciones No. PLE-CNE-42-9-10-2012 de 09 de octubre de 2012 y No. PLE-CNE-1-5-10-2015 de 05 de octubre de 2015, el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, Lista 2**, debe contar con **206.771 afiliados**.

En ese sentido conviene resaltar que, conforme lo establece el artículo 335 del Código de la Democracia, las organizaciones políticas son responsables de custodiar y remitir los registros de sus afiliados y adherentes permanentes; y, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, se determina que el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, cuenta con **31.015** afiliados.

En este contexto, conforme a los antecedentes expuestos, se realiza la siguiente tabla, con el número de afiliados de la referida organización política:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	NÚMERO DE AFILIADOS / ADHERENTES PERMANENTES EXIGIDO PARA SU INSCRIPCIÓN	NÚMERO DE FIRMAS CON EL QUE SE APROBÓ LA OP (10% AP - 1.5% AFILIADOS)	NÚMERO ACTUAL DE ADHERENTES PERMANENTES/ AFILIADOS
PARTIDO UNIDAD POPULAR	2	206.771*	206.771*	31.015**

Fuente: * Resolución No. PLE-CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio de 2020

Q

**** CNE-DNITCE-2026-0278-M de 18 de marzo de 2026**

Que con Informe Técnico Jurídico **No. 090-DNOP-CNE-2026**, de 20 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando **Nro. CNE-DNOP-2026-0723-M**, de 20 de marzo de 2026, dan a conocer: **"CONCLUSIONES: El PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, por tener ámbito de acción nacional, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe no haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, con ámbito de acción **nacional**, ha obtenido el siguiente porcentaje:

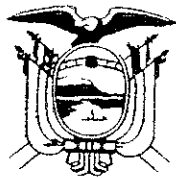
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	NÚMERO EXIGIDO POR LA LEY PARA SU INSCRIPCIÓN (Fusión)	NÚMERO ACTUAL DE ADHERENTES PERMANENTES/ AFILIADOS	PORCENTAJE DE AFILIADOS/ ADHERENTES PERMANENTES EN RELACIÓN AL NÚMERO EXIGIDO POR LA LEY PARA SU INSCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO
PARTIDO UNIDAD POPULAR	2	206.771*	31.015**	15.00%***	NO CUMPLE

Fuente: *Resolución No. PLE-CNE-9-19-6-2020, adoptada en sesión ordinaria de 19 de junio de 2020.

**** CNE-DNITCE-2026-0278-M de 18 de marzo de 2026**

*****CNE-DNE-2026-0170-M de 19 de marzo de 2026.**

En este contexto, conforme a los antecedentes expuestos, el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, tiene 31.015 afiliados que corresponde al **15,00%**; es decir, representa una cuantía **inferior al 50% del umbral mínimo exigido** por la normativa electoral vigente para la inscripción y subsistencia de una organización política de carácter nacional, quedando sujeto a la causal de cancelación establecida en el numeral 7 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con ámbito de acción nacional; por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 327, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **CONCEDER** el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución; para que, la organización política en mención, a través de su representante legal, pueda presentar sus descargos u observaciones; y, **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificar con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con ámbito de acción nacional, para que surtan los efectos legales correspondientes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento de cancelación del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con ámbito de acción nacional; por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 327, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución; para que, la organización política en mención, a través de su representante legal, pueda presentar sus descargos u observaciones.

P

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificar con la presente resolución, al representante legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con ámbito de acción nacional, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegaciones Provinciales Electoral y al representante legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL